



1 de mayo de 2025

(25-3004)

Página: 1/2

Original: inglés

CHINA - OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

NOTIFICACIÓN DE OTRA APELACIÓN DE CHINA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS ("ESD"), EL PÁRRAFO 5 DEL PROCEDIMIENTO CONVENIDO PARA EL ARBITRAJE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL ESD (EL "PROCEDIMIENTO CONVENIDO") Y LA REGLA 23 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación de la delegación de China, de fecha 28 de abril de 2025.

1. De conformidad con el párrafo 5 del Procedimiento convenido¹ y la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, China notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de presentar otra apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas que figuran en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *China - Observancia de los derechos de propiedad intelectual* (WT/DS611/FR) ("informe del Grupo Especial").

2. De conformidad con el párrafo 5 del Procedimiento convenido y las Reglas 23 1) y 23 3) de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, China simultáneamente presenta este anuncio de otra apelación y su comunicación en calidad de otro apelante y proporciona estas comunicaciones a la Unión Europea y a los terceros en el procedimiento de grupo especial subyacente, así como a la Secretaría de la OMC.

3. Por las razones que se exponen en la comunicación en calidad de otro apelante adjunta, China apela respecto de los errores de derecho e interpretación jurídica contenidos en el informe del Grupo Especial que figuran a continuación:

- i) El Grupo Especial incurrió en error en su aplicación del ESD, incluidos los artículos 3.3, 7.1 y 19.1, cuando concluyó que la Unión Europea había demostrado la existencia y el contenido exacto de una supuesta "política de mandamientos judiciales antiproceso" no escrita en ausencia de una constatación del Grupo Especial según la cual esta supuesta "política" tiene un contenido normativo distinto de las leyes y decisiones judiciales chinas escritas que la Unión Europea había impugnado por separado e identificado como pruebas de la existencia y el contenido de la "política".² En ausencia de una constatación según la cual la denominada "política de ASI" tiene un contenido normativo distinto, la "política" no puede constituir una "medida" en el sentido del ESD. El Grupo Especial cometió un error jurídico al concluir que la Unión Europea había demostrado la existencia y el contenido exacto de la supuesta medida "política de ASI" en ausencia de tal constatación. En consecuencia, China solicita a los Árbitros que revoquen la conclusión y las constataciones conexas del Grupo Especial que figuran en los

¹ Documento WT/DS611/7 (7 de julio de 2023).

² Informe del Grupo Especial, párrafos 8.1, 7.197, 7.205-7.206. De conformidad con la Regla 23 2) c) ii) C) de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, China proporciona en el presente anuncio de otra apelación una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los errores identificados, sin perjuicio de su facultad de referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial durante el procedimiento de arbitraje.

párrafos 7.197, 7.205, 7.206 y 8.1 según las cuales la Unión Europea había establecido la existencia y el contenido exacto de la supuesta medida "política de ASI".

- ii) El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del artículo 63.1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("Acuerdo sobre los ADPIC") en lo que se refiere a lo que constituye una "decisión judicial definitiva ... de aplicación general" en el sentido de esa disposición.³ Como consecuencia de los errores de interpretación jurídica del Grupo Especial, el Grupo Especial concluyó erróneamente que la decisión del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan en *Xiaomi contra InterDigital*, incluida su decisión sobre la reconsideración, constituía una "decisión judicial definitiva ... de aplicación general" sujeta a la obligación de publicación o disponibilidad pública establecida en el artículo 63.1.⁴ Por consiguiente, China solicita a los Árbitros que revoquen las conclusiones y las constataciones conexas del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.383, 7.388-7.391, 7.394 b), 7.412 b) i) y 8.4 a) del informe del Grupo Especial.

4. En caso de que los Árbitros estén de acuerdo con China en que el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación de la expresión "decisión judicial definitiva ... de aplicación general", China solicita además que los Árbitros declaren superfluas y carentes de efectos jurídicos las conclusiones y las constataciones conexas del Grupo Especial que figuran en la parte 7.5.1.2.5 del informe del Grupo Especial, el párrafo 7.412 b) ii) del informe del Grupo Especial y el párrafo 8.4 a) del informe del Grupo Especial. Estas conciernen a la evaluación por el Grupo Especial de si China puso la decisión en *Xiaomi contra InterDigital* a disposición del público de forma que permitiera a los Gobiernos y a los titulares de los derechos tomar conocimiento de ella, como exige el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC. Como la decisión judicial en *Xiaomi contra InterDigital* no es "de aplicación general" habida cuenta de lo expuesto en esta solicitud, y por lo tanto no está sujeta a la obligación de publicación o disponibilidad pública establecida en el artículo 63.1, los Árbitros deberían declarar estas constataciones y conclusiones superfluas y carentes de efectos jurídicos.

5. De conformidad con la Regla 23 2) c) de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, la dirección a efectos de notificación y los números de teléfono y facsímil de China son los siguientes:

Misión Permanente de China ante la Organización Mundial del Comercio
Route de Lausanne 228
1292 Chambesy
Suiza
Número de teléfono: +41-022-9097615
Número de facsímil: +41-022-9097699

³ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.383.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.388-7.391, 7.394 b), 8.4 a).